

Resolución N° 275 / Osorno, 06 JUN. 2014

Vistos :

El Art.94 de la Ordenanza de Aduanas;

El numeral 11.5 del Capítulo III de la Resolución N° 1300/06, Retiro de las Mercancías desde Zona Primaria.

Considerando:

Que, el Art.94 de la Ordenanza de Aduanas, establece que las mercancías podrán ser retiradas de los recintos de depósito aduanero previo pago, en la forma y plazos que fijan esta Ordenanza y los reglamentos, de los derechos, impuestos, tasas, tarifas, multas y otras cargas que se adeuden por actos y operaciones aduaneras;

Que, el numeral 11.5 de la Resolución N° 1300/06 Retiro de las Mercancías desde Zona Primaria, señala que para efectuar el retiro de las mercancías desde zona primaria, el despachador deberá presentar ante el almacenista, la copia de la declaración debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos que genera la operación, debidamente cancelados, cuando corresponda;

Que, específicamente el numeral 11.5.1 sobre "Liberación de mercancías en los pasos fronterizos, ingresadas por vía terrestre, al amparo de declaraciones de ingreso", en el N° 3 letra d) y N° 4, letra c), señala que el funcionario debe timbrar la DIN y registrar la carga debidamente ingresada y despachada, no señalando la realización de firma por parte del Despachador, sólo que éste realizará el enlace en forma informática entre la DIN y el MIC-DTA;

Que, el Despachador de Aduana hace llegar adjunto al correo electrónico de liberación en frontera la declaración de ingreso y el comprobante de pago de los derechos e impuestos, cuando corresponda, situación que el funcionario puede comprobar su veracidad en los sistemas informáticos;

Que, en vista de lo planteado en los considerandos precedentes, como una medida de facilitación, principalmente por la lejanía de las Oficinas principales de los Despachadores de Aduana intervinientes, se estima pertinente aceptar que el Despachador señale como un punto 2 del correo electrónico enviado a frontera, que también se efectúa el retiro de las mercancías;

Que, además se estima pertinente por la situación operativa de esta Aduana, principalmente por cometidos funcionarios, feriados u otras ausencias en la Unidad de Control Zona Primaria, no hay funcionarios para la recepción y despacho de los mail, que el correo electrónico que acompaña la solicitud de despacho sea enviado en todo horario a la Avanzada Aduana Cardenal A.Samoré;

Teniendo Presente:

El artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas; el numeral 11.5 del Cap.III del Compendio de Normas Aduaneras y el Art. 17 del D.F.L. N° 329/79 de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Aduanas, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N



1.- **ESTABLECESE** que el retiro de las mercancías en el ingreso al país se efectúe por parte de los Despachadores de Aduana como un punto 2 en el correo electrónico que solicita el despacho en frontera, no siendo obligación que el Despachador presente en Unidad Control Zona Primaria la DIN para la firma del funcionario aduanero.

2.- **ACEPTASE** que el envío del correo electrónico que solicita la liberación en frontera el Despachador de Aduana lo efectúe, en cualquier horario, directamente al control fronterizo, a los correos csamore1@aduana.cl; csamore2@aduana.cl.

3.- **MODIFIQUESE** los Procedimientos operativos de esta Aduana insertos en el Sistema de Gestión de la Calidad, relacionados con el retiro de las mercancías e inclúyase la presente resolución en el Listado de documentos externos de esta Aduana.

4.- **NOTIFIQUESE** por parte de la Unidad Control Zona Primaria de esta Aduana, a los Despachadores de Aduana, a través de la Cámara Aduanera de Chile y ANAGENA y con la inclusión de una copia en el Estado Diario.

5.- **REMITASE** copia de la presente a la Unidad de Fiscalización, Control Zona Primaria, Avanzada Cardenal A.Samoré y al Coordinador Responsable de la Calidad de esta Aduana.

Anótese, comuníquese y publíquese.-



Reinhold Andronoff Urrutia
Administrador Aduana Osorno

RAU/ONC/onc.-

